

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

1278 Despido/ceses en general 839/2019.

Equipo/usuario: DML

NIG: 30030 44 4 2019 0007540

Modelo: N81291

DSP despido/ceses en general 839/2019

Sobre despido

Demandante: María Fernández Utreras

Abogado: Alberto López Fernández

Demandado/s: Juan José Noguera Corbalán, Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña Ana Isabel Carbonell Arroyo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 839/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Fernández Utreras contra Juan José Noguera Corbalán, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia núm. 270/2020

En Murcia a 23 de diciembre de 2020.

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.^a María Fernández Utreras frente a Juan José Noguera Corbalán y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

Declaro improcedente el despido del que ha sido objeto la demandante con efectos del día 14 de octubre de 2019, y al no ser posible la readmisión se acuerda tener por hecha la opción por la indemnización a solicitud del Fogasa la parte actora, y declarar la extinción de la relación laboral con efectos de la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.223,61 €, en concepto de indemnización,

Condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante, en concepto de liquidación salarial, la cantidad de 930,44 € más el 10% de recargo anual por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos y límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banco de Santander, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0839.19, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banco de Santander, a nombre de este Juzgado, con el nº 3095.0000.65.00839.19, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Noguera Corbalán, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.